

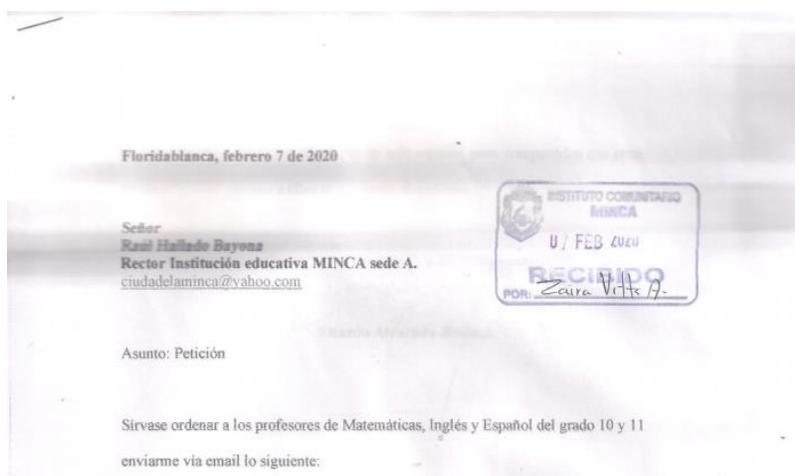
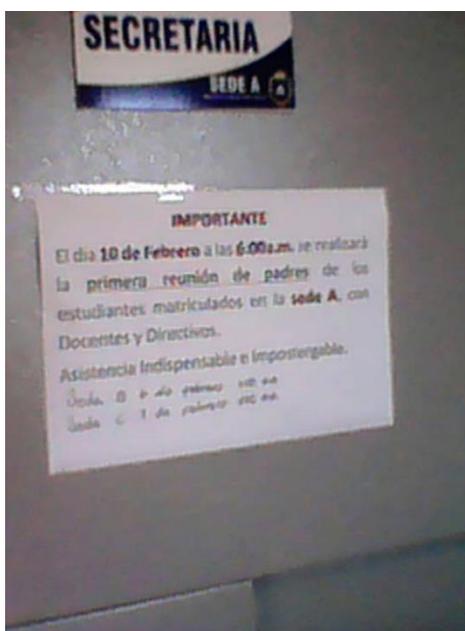
Señores (as) (itas)

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

**INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA E INICIO DE ACCION PENAL POR PARTE DEL AGRAVIADO EN RADICACION 68001-40-88-006-2020-00004-00**

Con la presente informo que el Señor rector de la Institución educativa MINCA Sede A hace impresiones de dar cumplimiento al fallo pero no es así por lo siguiente:

1. Informado del fallo por parte del Juzgado, el día 7 de febrero de 2020 asistí al colegio para entrevistarme con el rector, hecho que fue rechazado por él mismo, por ello tomé una foto a un aviso de citación fijado en la oficina y radiqué una petición en la secretaría de la Institución. **(Como prueba adjunto copia de imágenes respectivas)**



2. El día 10 de febrero de 2020 asistí a la citada reunión con el fin de hablar con el mismo rector y los profesores sobre su disposición frente al fallo de tutela pero su hostilidad fue mayor no accediendo al diálogo e impidiéndome entrar al salón donde la profesora Luzbelia se dedicó a informar sobre la obligatoriedad de comprar dentro del colegio el libro de inglés \$ 70.000; el libro de español \$50.000; las fotos del grado \$ 95.000; las estampillas para el grado \$30.000; el libro de física 20.000; las pruebas saber \$ 50.000; y el curso preicfes del profesor Héctor \$ 550.000.

Por su parte el rector acompañado de funcionarios policiales vociferó un discurso intimidatorio y policivo en donde reprochó a la administración municipal por la no entrega de recursos económicos para los múltiples gastos que allí se tienen entre ellos mencionó el costo de los pupitres, los arreglos locativos, y la escasa colaboración de la falta de colaboración de la asociación de padres en tal sentido, se quejó de que no le daban recursos económicos y a ello le achacó el hecho del retiro de estudiantes, así, y, entre otros asuntos durante más de media hora de bla, bla, bla, bla, bla, presentó a algunos de los educadores solicitando colaboración con las actividades que el colegio celebra, para finalizar lanzando advertencia a los que tienen el cabello largo; por su parte el policía fue más allá afirmando que “hay que respetar, y a los que tienen el cabello largo, el percing, el pantalón entubado, el tinte de cabello, los aretes, que las niñas debían tener la falda por debajo de la rodilla, que no debemos considerar a nuestros hijos una santas palomas porque si tienen más de 14 años los vamos a llevar a la fiscalía de menores, o al SRPA, si sus hijos cometen alguna falta los vamos desescolarizar, etc, etc, etc, discursos de los cuales algo puede entenderse en el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1xFh-EX7kPoD2bRO-adFrmhv\\_ajQCOnsE?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1xFh-EX7kPoD2bRO-adFrmhv_ajQCOnsE?usp=sharing)

[https://drive.google.com/drive/folders/1y-6V371HFYF4Ltz6\\_TBWiWVvZeIblAE?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1y-6V371HFYF4Ltz6_TBWiWVvZeIblAE?usp=sharing)

3. El 11 de febrero fuí a la Institución para saber acerca de las tales orientaciones pertinentes (...) “disponibles desde el 14 de enero” según información contenida en un correo electrónico enviado a mi buzón por el rector el 10 de febrero de 2020. Este me entrega las copias de unas “actividades de apoyo” pero acerca de a quien entregárselas, en que día, o a qué hora nada claro me informa. Sin embargo en atención al interés del

adolescente por su estudio, ese mismo día regreso de inmediato al colegio con mi hijo, y me encuentro que no fue posible entrar porque según me informa el vigilante por órdenes del rector “Yo no puedo entrar y al joven estudiante tampoco por tener amarrado el cabello en una "moña".

4. El día 12 de febrero asisto al colegio en horas de la tarde, previa llamada a mi teléfono de la profesora del curso de ambiental, y resulta que de nuevo el vigilante me informa que por órdenes del rector No me deja entrar y al joven estudiante tampoco por tener el cabello largo, tras lo cual y luego de ardua discusión, decido presentar queja en la **SUPERVIGILANCIA** y a no exponer más a mi hijo a situaciones de frustración, malos tratos, intimidantes y desagradables.

Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias		
Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
20200031852	12/02/2020 17:02	12/02/2020 17:02

5. El día 13 de febrero de 2020 no estando enterada de los hechos, la madre del adolescente asiste al colegio a verificar las condiciones del estudiante y se encuentra que el Vigilante no la dejó entrar, a lo cual la madre forzó su entrada y como respuesta, el rector llamó a la policía para que la sacara de la institución.

6. No reconociendo el impacto y alcance del agravio cometido, el mismo 10 de febrero de 2020 según oficio de la fecha, el rector manifiesta al juzgado que, “Se ordenó a los docentes...(...)”, pero no aporta copia de la respectiva orden. Continúa afirmando que el profesor de matemáticas y la profesora de inglés necesitan de “tres sesiones” en las cuales “no esté atendiendo clases en los grupos asignados” (...), “el estudiante trabaja en biblioteca”, pero de igual manera no aporta al juzgado copia del acuerdo celebrado entre ellos.

7. En todo lo anterior se observa una disposición dudosa y negligente por parte del rector y sus administrados frente al adolescente, para dar cumplimiento al fallo de tutela y por el

hecho de escoger de manera unilateral una solución arbitraria, una aptitud y actitud omisiva y negligente al no activar la ruta de atención integral descrita en el manual de convivencia, donde no se evidencia un Acto Administrativo o Acto Académico que incluya acuerdo reparador con los profesores "victimarios", ni con la víctima y sus representantes, en donde tampoco se avisa por lo menos una disculpa que el daño causado lo menos necesita, solución por demás revictimizante y en detrimento del **Interés superior del NNyJ** asunto del cual desde Naciones Unidas se pregona que debe ser "Consideración primordial": Un derecho sustantivo; Principio Jurídico interpretativo fundamental; Norma de procedimiento. *"Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño"*. (Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

**Agradeciendo al juzgado los esfuerzos realizados en pro de la convivencia pacífica,**

**Con sentimiento de aprecio y consideración**

**Ricardo Alvarado Jiménez**  
**C.C 91206472 Bucaramanga**

**NOTIFICACIONES**

Solicito al Señor (a) Juez (a), notificarme en [biopsicosis@hotmail.com](mailto:biopsicosis@hotmail.com)